

RESOLUCIÓN NRO. NAC-DGERCGC22-00000023

**LA DIRECTORA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que de conformidad con el 300 de la Constitución de la República del Ecuador, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el numeral 23 del artículo 66 de la Constitución de la República reconoce y garantiza a las personas el derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas;

Que la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, en su artículo 3 establece que además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos al principio de tecnologías de la información con el fin de mejorar la calidad de los servicios públicos y optimizar la gestión de trámites administrativos;

Que el numeral 5 del artículo 18 *ibidem* dispone que las entidades reguladas por esta ley deberán cumplir al menos con la implementación de mecanismos, de preferencia electrónicos, para la gestión de trámites administrativos, tales como la firma electrónica y cualquier otro que haga más eficiente la Administración Pública;

Que el artículo 34 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos señala que la simplificación de trámites comprende las actividades que implementa la Administración Pública para mejorar los trámites que los administrados realizan ante ella, dirigidas a la mejora continua, simplicidad, claridad, transparencia, fácil acceso y disminución de cargas administrativas innecesarias tanto para el administrado como para la administración pública;

Que el artículo 9 del Código Tributario establece que la gestión tributaria corresponde al organismo que la ley establezca y comprende las funciones de determinación y recaudación de los tributos, así como la resolución de las reclamaciones y absolución de las consultas tributarias;

Que el artículo 67 del Código *ibidem*, dispone las facultades de la administración tributaria, entre ellas la determinadora de la obligación tributaria; la de resolución de los reclamos y recursos de los sujetos pasivos; la potestad sancionadora por infracciones de la ley tributaria o sus reglamentos la de transacción dentro de los parámetros legales establecidos; y la de recaudación de los tributos;

Que el artículo 30.1 del Código *ibidem*, establece que los sujetos pasivos tienen derecho a la formulación de consultas y obtención de respuestas oportunas de acuerdo con los plazos legales establecidos; así como a presentar solicitudes, peticiones y reclamos de conformidad con la ley y recibir respuesta oportuna;

Que el artículo 103 del referido Código, dispone que es deber sustancial de la Administración Tributaria, notificar los actos y las resoluciones que expida en el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley;

Que el artículo 105 del mismo cuerpo normativo, dispone que la notificación es el acto por el que se hace saber a una persona natural o jurídica el contenido de un acto o resolución administrativa, o el requerimiento de un funcionario competente de la administración en orden al cumplimiento de deberes formales;

Que por su parte, el artículo 107 del Código *ibidem* establece que las notificaciones se podrían practicar por correspondencia postal, efectuada mediante correo público o privado, o por sistemas de comunicación, facsimilares, electrónicos y similares, siempre que éstos permitan confirmar inequívocamente la recepción;

Que el artículo 114.1 del mismo cuerpo normativo dispone que la Administración Tributaria podrá realizar la notificación electrónica a través del buzón electrónico del contribuyente y los correos electrónicos expresamente señalados por los sujetos pasivos para notificaciones electrónicas, y dicha notificación surtirá los mismos efectos que cualquiera de las otras notificaciones establecidas en este Código, y que la Administración Tributaria establecerá los mecanismos adecuados para la implementación de buzones electrónicos en sus sistemas informáticos;

Que mediante Resolución Nro. NAC-DGERCGC20-00000056 publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 1005 de 14 de septiembre de 2020 el Servicio de Rentas Internas estableció los canales electrónicos de recepción de trámites en un contexto de emergencia sanitaria por la pandemia COVID-19;

Que con base en la optimización permanente de procesos que requiere la Administración Tributaria resulta necesario reformar la Resolución Nro. NAC-DGERCGC20-00000056;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

**REFORMAR LA RESOLUCIÓN No. NAC-DGERCGC20-00000056
PUBLICADA EN LA EDICIÓN ESPECIAL DEL REGISTRO OFICIAL NRO. 1005 DE 14
DE SEPTIEMBRE DE 2020 QUE RESUELVE “ESTABLECER CANALES ELECTRÓNICOS
DE RECEPCIÓN DE TRÁMITES DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS”**

Artículo ÚNICO.- Realícese las siguientes reformas a la Resolución No. NAC-DGERCGC20-00000056 publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 1005 de 14 de septiembre de 2020:

- a) Sustitúyase el artículo 2 por el siguiente:

“Artículo 2.- Canales electrónicos. – Son canales electrónicos para la presentación de trámites en el Servicio de Rentas Internas los previstos a continuación:

2.1. Portal del SRI: El acceso a este canal requiere que el contribuyente cuente con su «clave de usuario»; a través de éste podrán presentar los trámites habilitados por el sistema que podrán ser visualizadas por el contribuyente una vez acceda al Portal del SRI. El cumplimiento de los requisitos comunicados en el portal web institucional es obligatorio.

2.2. Otros canales electrónicos: Para los trámites no habilitados en el Portal del SRI se podrán utilizar otros canales electrónicos que serán comunicados por el Servicio de Rentas Internas a través de su página web institucional. Para el uso de estos canales, el contribuyente deberá contar con firma electrónica, cuando así se requiera.

Esta Administración Tributaria publicará en su portal web institucional la información sobre los tipos de trámites, y los canales electrónicos habilitados para su presentación, la forma de notificación de requerimientos adicionales o resolución final, así como la necesidad de firma electrónica.”

- b) Elimínese el tercer inciso del artículo 4.
- c) Deróguese las Disposiciones Generales Segunda y Quinta.

DISPOSICIÓN GENERAL. - En todos los trámites, electrónicos y físicos, la notificación se realizará en la forma prevista en el Código Tributario, pudiendo hacérselo mediante el portal transaccional “SRI en línea”, en los casos que corresponda.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dictó y firmó la Resolución que antecede la Economista Marisol Andrade Hernández, Directora General del Servicio de Rentas Internas, el 27 de mayo de 2022.

Lo certifico.

Javier Urgilés Merchán
SECRETARIO GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS